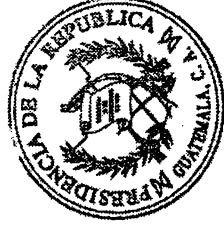



Artículo 3.- Posterior a la Modificación de la primera inscripción de la finca número 432, folio 29 del libro 3 de Petén, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas "CONAP" en coordinación simultánea con el Fondo de Tierras, deberá ejecutar un proceso de regularización e inscripción de las Áreas Protegidas que estén pendientes de registro y que se encuentren dentro del área que se adicionará a la finca antes descrita, con la finalidad de preservar el patrimonio natural del Estado.

Artículo 4.- El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE



ALVARO COLON CABALLEROS


EL MINISTRO DE GOBERNACION
Raúl Armando Velásquez Ramos
Ministro de Gobernación




Lic. Carlos Escobar Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-014-2010)-7-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y otras disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, para cada uno de los puestos y servidores públicos que laboran en la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2009

Guatemala, 30 de diciembre del 2009

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que tienen sus propias disposiciones en esta materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, "Ley Orgánica de Presupuesto", estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales afines, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen cuente con leyes específicas sobre la materia. En todos los casos, anualmente se debe elaborar el presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República, "Ley de Salarios de la Administración Pública", faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, apruebe la Escala de Salarios aplicable a las Clases de Puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada Ejercicio Fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

Artículo 1. APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE SALARIOS Y COBERTURA. Aprobar el Plan Anual de Salarios y otras disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, para cada uno de los puestos y servidores públicos que laboran en la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado.

Artículo 2. APROBACIÓN DE LA ESCALA DE SALARIOS INICIALES. Se aprueba la Escala de Salarios Iniciales para las Clases de Puestos comprendidas en el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", que regirán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dicha Escala Salarial queda estructurada de la manera siguiente:

ESCALA DE SALARIOS

DESCRIPCION	SALARIO INICIAL Q.
1. SERIE OPERATIVA	
1020 Trabajador Operativo II	1,039.00
1030 Trabajador Operativo III	1,074.00
1040 Trabajador Operativo IV	1,105.00
1060 Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00
1070 Trabajador Operativo Jefe II	1,168.00
2. SERIE ESPECIALIZADA	
2010 Trabajador Especializado I	1,105.00
2020 Trabajador Especializado II	1,135.00
2030 Trabajador Especializado III	1,168.00
2060 Trabajador Especializado Jefe I	1,246.00
2070 Trabajador Especializado Jefe II	1,324.00
3. SERIE OFICINA	
6010 Oficinista I	1,128.00
6020 Oficinista II	1,159.00
6030 Oficinista III	1,192.00
6040 Oficinista IV	1,253.00
6060 Secretario Oficinista	1,192.00
6090 Secretario Ejecutivo I	1,286.00
6100 Secretario Ejecutivo II	1,381.00
6200 Secretario Ejecutivo III	1,460.00
6210 Secretario Ejecutivo IV	1,535.00
6220 Secretario Ejecutivo V	1,682.00
6230 Secretario Ejecutivo Ministerial I	1,808.00
6240 Secretario Ejecutivo Ministerial II	1,966.00
4. SERIE TÉCNICO ARTÍSTICA	
7010 Técnico Artístico I	1,223.00
7020 Técnico Artístico II	1,350.00
7030 Técnico Artístico III	1,476.00
7060 Jefe Técnico Artístico I	1,634.00
7070 Jefe Técnico Artístico II	1,792.00
5. SERIE TÉCNICA	
3010 Técnico I	1,302.00
3020 Técnico II	1,381.00
3030 Técnico III	1,460.00
3060 Jefe Técnico I	1,555.00
3070 Jefe Técnico II	1,649.00
6. SERIE PARAMÉDICA	
9540 Paramédico I	1,302.00
9550 Paramédico II	1,381.00
9560 Paramédico III	1,555.00
9570 Paramédico IV	1,682.00
9590 Paramédico Jefe I	1,808.00
9610 Paramédico Jefe II	1,966.00
9620 Paramédico Jefe III	2,125.00
7. SERIE TÉCNICO PROFESIONAL	
4010 Técnico Profesional I	1,575.00
4020 Técnico Profesional II	1,701.00
4030 Técnico Profesional III	1,831.00
4060 Jefe Técnico Profesional I	1,991.00
4070 Jefe Técnico Profesional II	2,152.00
4080 Jefe Técnico Profesional III	2,315.00
8. SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL	
9710 Asistente Profesional I	1,960.00
9720 Asistente Profesional II	2,120.00
9730 Asistente Profesional III	2,281.00
9740 Asistente Profesional IV	2,441.00
9760 Asistente Profesional Jefe	2,604.00